

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 5 de abril de 2024, paso al Despacho del señor juez, el anterior proceso informándole que, a favor del mismo, existe título judicial No.031430002605555 de fecha 18 de febrero de 1999, por la suma de \$7.000.000, el cual fue reclamado desde el 2020 por la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S. en calidad de apoderado judicial de la NACIÓN -MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, toda vez que la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A., se ordenó su liquidación adscrita al citado Ministerio ante lo cual se solicitó a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca excluirlo del listado de títulos ingresados para prescripción y por auto del 21 de octubre de 2021 se decretó el desistimiento tácito del proceso. -Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



YINA PATRICIA LINARES PINEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Obra en el expediente escrito de reclamación para el pago del depósito judicial No. No.031430002605555 de fecha 18 de febrero de 1999, por la suma de \$7.000.000, por parte de por la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S. quienes refieren actuar en calidad de apoderado judicial de la NACIÓN -MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, toda vez que señalan que la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A., fue adscrito a dicho Ministerio, sin que se allegue poder y demás documentos que acrediten la condición en la que actúa a efectos de reconocer personería jurídica en el asunto. Sin embargo, por auto del 13 de julio de 2020, se solicitó sacar dicho título del listado para prescripción, situación comunicada a la peticionaria sin que se pronunciara al respecto para su reconocimiento en el asunto.

Ahora bien, ante la inactividad de la parte actora por auto del 21 de octubre de 2021, de decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito dado que estuvo inactivo por más de 10 años y la petición de reclamación del título por parte del referido Ministerio se hizo hasta el 19 de marzo de 2020, pero sin acreditar la condición en la que actuaba la peticionaria ni el derecho que le asistía.

Así las cosas y como quiera que se trata de recursos públicos embargados al demandado Municipio de La Palma, Cundinamarca, dentro del asunto de la referencia, y el proceso término por desistimiento tácito, habrá de ordenarse la entrega de dicho título a favor del referido ente territorial, dado que fue al que se le embargaron esos recursos. Por tanto,

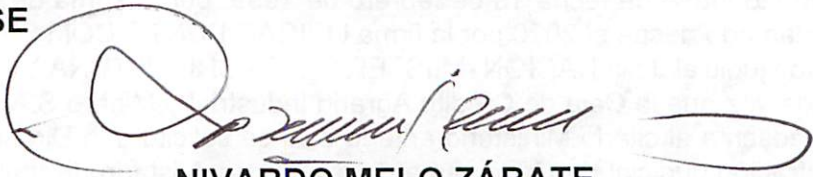
SE DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega del título judicial a la reclamante dado que no acreditó oportunamente la condición en la que actúa ni el derecho que le asiste a su representada para la reclamación.

SEGUNDO: ORDENAR pagar a favor del Municipio de La Palma, Cundinamarca, el título No.031430002605555 de fecha 18 de febrero de 1999, por la suma de \$7.000.000. Oficiese indicándoles que para reclamar su pago deben hacerlo a través de apoderado quien debe

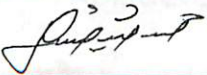
allegar el poder y demás documentos pertinentes para el reconocimiento, junto con petición de pago y certificación bancaria del ente territorial donde requieren el abono del título.

NOTIFIQUESE



NIVARDO MELO ZÁRATE
Juez

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.
Hoy 09 abril 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil-laboral No. 016 Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria 
YINA PATRICIA LINARES PINEDA